



Fundació Josep Finestres
UNIVERSITAT DE BARCELONA

**PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE
SUMINISTRO, SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE MATERIAL FUNGIBLE DE
CIRUGÍA PARA LA FUNDACIÓ JOSEP FINESTRES**

EXPEDIENTE 2025/25

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.....	p. 3
I. DISPOSICIONES GENERALES	p. 12
Primera. Objeto del contrato	p. 12
Segunda. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del contrato	p. 12
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	p. 12
Cuarta. Plazo de duración del contrato	p. 13
Quinta. Régimen jurídico del contrato	p. 13
Sexta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	p. 14
Séptima. Uso de medios electrónicos	p. 14
Octava. Aptitud para contratar	p. 15
Novena. Solvencia de las empresas licitadoras	p. 16
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	p. 17
Décima. Presentación de documentación y de proposiciones	p. 17
Undécima. Mesa de contratación	p. 22
Duodécima. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa	p. 23
Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	p. 25
Decimocuarta. Garantía definitiva	p. 28
Decimoquinta. Renuncia y desistimiento	p. 29
Decimosexta. Adjudicación del contrato	p. 29
Decimoséptima. Formalización y perfección del contrato	p. 29
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	p. 31
Decimooctava. Condiciones especiales de ejecución	p. 31
Decimonovena. Ejecución y supervisión del contrato	p. 31
Vigésima. Programa de trabajo	p. 31
Vigésima primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	p. 31
Vigésima segunda. Control en la ejecución del contrato	p. 32
Vigésima tercera. Persona responsable del contrato	p. 32
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	p. 33
Vigésima cuarta. Pagos a la empresa contratista	p. 33
Vigésima quinta. Responsabilidad de la empresa contratista	p. 33
Vigésima sexta. Otras obligaciones de la empresa contratista	p. 33
Vigésima séptima. Protección de datos	p. 35
Vigésima octava. Prerrogativas	p. 36
Vigésima novena. Modificación del contrato	p. 36
Trigésima. Suspensión del contrato	p. 37
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	p. 37
Trigésima primera. Cesión del contrato	p. 37
Trigésima segunda. Subcontratación	p. 38
Trigésima tercera. Revisión de precios	p. 39



VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	p.39
Trigésima cuarta. Recepción y liquidación	p. 39
Trigésima quinta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	p. 39
Trigésima sexta. Resolución del contrato	p. 40
VII. RÉGIMEN DE RECURSOS E INVALIDEZ	p. 40
Trigésima séptima. Régimen de recursos	p. 40
Trigésima octava. Jurisdicción competente	p.41
ANEXOS	p. 42

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: Contratación de suministros de material fungible de cirugía para la Fundació Josep Finestres.

Lotes: La licitación se divide en 14 lotes:

1	Bisturíes
2	Agujas y jeringas
3	Equipo de soporte
4	Farmacia
5	Cánulas y sondas
6	Alcoholes
7	Agua destilada
8	Gasas
9	Apósitos
10	Instrumental
11	Anestesia
12	Material quirúrgico
13	Sueros
14	Suturas

Codi CPV: 33140000-3

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

El precio del contrato se establecerá en la modalidad de precio unitario por producto efectivamente suministrado, sin que exista un volumen mínimo obligatorio de pedido, quedando en todo caso pendiente de las necesidades puntuales de la entidad contratante. El presupuesto indicado tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que ningún adjudicatario podrá entender adjudicado a su favor la totalidad del presupuesto de licitación relativo al artículo que le haya sido adjudicado.

El precio unitario se configurará por el importe ofertado por el adjudicatario, no pudiendo en ningún caso superar el Precio Máximo a Concurso (PMC).

Todas las ofertas incluirán los gastos de transporte, independientemente de la cantidad de productos solicitada en cada pedido.

En ningún caso se podrá adjudicar el contrato por un importe superior al presupuesto aprobado. Aquel licitador que presente una oferta superior al presupuesto base de licitación será automáticamente excluido de la licitación.

El cálculo de los importes posteriormente fijados se realiza con base en los consumos del último ejercicio cerrado. No obstante, dichos consumos no serán vinculantes, sino estimativos. *La cifra*

final dependerá de las necesidades reales y puntuales que en cada momento presente la Fundació Josep Finestres. El suministro máximo se limitará hasta agotar el presupuesto.

Se trata de un contrato de tracto sucesivo por precio unitario.

B2. Valor estimado del contrato: Resulta del presupuesto base de licitación (IVA excluido), más la suma de una posible prórroga y un 30% de los importes anteriores (presupuesto) para hacer frente a posibles modificaciones (10% y 20%) que pudieran surgir.

Presupuesto de licitación	Posible prórroga	Modificaciones (30% importe anterior)	Total
118.350,65	118.350,65	71.010,39	307.711,69

*El valor estimado del contrato es **310.659,31 IVA excluido**.*

B3. Presupuesto de licitación: 310.659,31 euros (IVA incluido).

Presupuesto licitación IVA excluido	IVA	Presupuesto licitación IVA incluido
118.350,65	IVA Múltiple	136.013,07 euros

Detalle por lote

Lote	Producto	Presupuesto	Tipo de IVA	Total
1	Bisturíes	2.841,67 €	21%	3.438,42 €
2	Agujas y jeringas	4.189,83 €	21%	5.069,69 €
3	Equipo de soporte	3.660,66 €	21%	4.429,40 €
4	Farmacia	1.230,93 €	Múltiple	1.489,43 €
5	Cánulas y sondas	21.393,26 €	21%	25.885,84 €
6	Alcoholes	475,45 €	Múltiple	523,00 €
7	Agua destilada	12.977,40 €	21%	15.702,65 €
8	Gases	4.600,00 €	10%	5.060,00 €
9	Apósitos	8.285,63 €	10%	9.114,19 €
10	Instrumental	10.173,81 €	21%	12.310,31 €
11	Anestesia	9.380,67 €	4%	9.755,90 €
12	Material quirúrgico	4.878,12 €	21%	5.902,53 €
13	Sueros	5.963,80 €	Múltiple	6.202,35 €
14	Suturas	28.299,42 €	10%	31.129,36 €

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: Existe crédito adecuado y suficiente para atender esta contratación en el presupuesto de la Fundació Josep Finestres para el año 2026, así como el correspondiente compromiso de reserva de crédito al efecto.

C2. Expediente de alcance plurianual: La totalidad del gasto derivado del presente contrato se hará efectiva en la anualidad 2026.

D. Vigencia, plazos y lugar de entrega y recepción

Vigencia del contrato:

- a) Período: 1 año.
- b) Posibilidad de prórroga: Sí. Una única prórroga de 12 meses.

No obstante, en caso de que el presupuesto se agotase antes del plazo de vigencia indicado, el contrato se considerará finalizado y no podrá prorrogarse. Por tanto, la prórroga solo será posible si, transcurrido un año, aún queda presupuesto. Es decir, el contrato finalizará cuando se agote el presupuesto o al vencimiento del plazo establecido.

Plazo y lugar de entrega:

- c) Plazo: 72 horas.
- d) Lugar: Almacenes de la Fundació Josep Finestres (Horario de 9.00 - 14.00h y de 16.00h a 18.00h).
 - Almacén del Hospital Odontològic Universitat de Barcelona

E. Variantes

Posibilidad de variantes: No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto sujeto a regulación armonizada

Tramitación electrónica: Sí

G. Solvencia económica y financiera técnica

G.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica, financiera y técnica

REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

1.- Solvencia económica y financiera:

De conformidad con el art. 87.1 a) LCSP, se exigirá el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio cerrado de los tres últimos, por un importe mínimo de 1,5 veces el VEC.

Esta deberá acreditarse en el DEUC mediante: Declaración responsable sobre la cifra global de negocios de la empresa o empresario, y, en su caso, sobre la cifra de negocios en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato.

2.- Solvencia técnica o profesional:

De conformidad con el art. 89.1 a) LCSP, por analogía a los contratos de suministros (art. 89.3), se exige que, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, el importe anual acumulado por

suministros iguales o similares sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Esta deberá acreditarse en el DEUC mediante: Declaración responsable de los principales contratos realizados durante los tres últimos años, indicando el importe, las fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, con un mínimo de un contrato de características similares a las del objeto de este contrato (equipamiento para clínicas dentales) y por un importe equivalente al 70% (IVA excluido) del valor estimado del lote al que se licita.

No cumplirán con los requisitos de solvencia técnica aquellos bienes cuya descripción permita constatar que no cumplen los requisitos exigidos, sean incongruentes con los bienes a suministrar o se observe que no pueden cumplir con los compromisos establecidos y/o adquiridos en la licitación.

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA

En el momento de presentación de las ofertas, los licitadores deberán declarar, mediante el DEUC y la declaración del Anexo 1, que cumplen los requisitos de solvencia establecidos en el presente pliego y que los equipos que proponen suministrar cumplen las prescripciones técnicas establecidas en cada lote.

El licitador que resulte propuesto adjudicatario en cada uno de los lotes deberá acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos de solvencia fijados en el presente apartado, como el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas.

- Solvencia económica mediante cuentas anuales
- Solvencia técnica mediante certificado expedido por las empresas o, en su defecto, los contratos.

G.2. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental:

No aplica.

H. CONTENIDO DE LOS SOBRES. Documentación a presentar

Queda definido en la configuración de los sobres digitales y detallado en el Anexo 3..

No existe Sobre C; la presente contratación se regirá únicamente por criterios objetivos

SOBRE A (documentación administrativa)

DEUC y Anexo 1

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable, de conformidad con el Anexo nº 1 del presente pliego, mediante la cual declaren responsablemente que cumplen las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público y que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia previstos en la cláusula novena, junto con el DEUC.

La empresa en la que recaiga la propuesta de adjudicación estará obligada a acreditar ante la Fundació Josep Finestres la posesión y validez de los documentos que acrediten su capacidad y solvencia económica y técnica o profesional, previstos en la presente cláusula, así como el resto



de documentación que le requiera la Fundació Josep Finestres, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, antes de formalizar el contrato.

Mediante esta declaración el licitador también declarará responsablemente que no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar y que se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SOBRE B (relativo a la oferta evaluable mediante criterios objetivos)

Oferta económica (Anexo 2)

Los licitadores deberán incluir necesariamente la proposición económica formulada estrictamente de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2, firmada por el licitador. En la proposición económica deberá especificarse claramente el producto, formato y precio ofertado para cada producto del listado.

Asimismo, deberá aportarse las fichas técnicas de los productos y la licencia del fabricante o importador otorgada por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios. **No se valorarán de forma subjetiva. Se solicitan únicamente las fichas técnicas para garantizar que los productos cumplen los requisitos mínimos detallados en el PPT; en caso contrario, será causa de exclusión directa.*

Se desestimarán automáticamente todas las propuestas que no aporten la oferta económica, que no se presenten a la totalidad del lote (ofertas incompletas) o que presenten algún precio superior al PMC.

Toda la documentación solicitada a través de la Plataforma como anexo a cumplimentar (declaraciones responsables del Sobre A y documentación que conforma la oferta) deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por un representante legal de la empresa.

La documentación deberá presentarse en la forma detallada en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el presente apartado.

I. Criterios de adjudicación (todos los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas)

I 1. Criterios de adjudicación

Mejor oferta económica por cada lote (100 puntos):

El precio se evaluará de acuerdo con la siguiente fórmula: el descuento ofertado sobre catálogo.

$$P_v = P \times O_m / O_v$$

P_v = Puntuación de la oferta a valorar

P = Puntos criterio oferta económica (100 puntos)

O_m = Mejor oferta

O_v = Oferta a Valorar

Se calculará sobre el total del presupuesto del lote presentado, de acuerdo con los consumos estimados publicados. No obstante, se revisarán uno a uno los importes para comprobar que ninguno supere el PMC.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Por las características del concurso, y dado que en la tramitación del procedimiento se verificará mediante las fichas técnicas de los productos ofertados, no se prevén parámetros para la determinación de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas.

K. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicataria

No se requiere otra documentación distinta a la especificada en el presente cuadro y en el pliego de cláusulas administrativas.

L. Garantía provisional: No se exige.

M. Garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva por un importe del 5% del presupuesto total (IVA excluido), con el fin de garantizar el cumplimiento de los plazos, obligaciones y especificidades del contrato.

La garantía tiene la finalidad de responder de las posibles incidencias durante la ejecución del contrato, así como de garantizar el cumplimiento de los plazos, obligaciones y especificidades del mismo.

Esta garantía deberá depositarse en la Fundació Josep Finestres mediante transferencia, cheque o aval. En caso de optar por transferencia, será al Nº ES9200494956402710279132.

La no constitución de la garantía supondrá la exclusión del procedimiento.

La garantía definitiva será devuelta al contratista una vez transcurrido el período de garantía fijado en este pliego.

N. Condiciones y obligaciones

Los derechos y deberes de ambas partes contratantes son los que se deriven del presente pliego, de la documentación anexa y de la normativa aplicable enumerada en la cláusula segunda del presente pliego.

Son obligaciones del contratista, sin perjuicio del resto de obligaciones comprendidas en el presente documento:

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros.
- El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, laboral, de protección y prevención de riesgos, y de seguridad social.
- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto nacional como de la Unión Europea.
- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- El contratista deberá nombrar un representante que actuará como interlocutor con la Fundació Josep Finestres.

Los licitadores y los contratistas asumen las siguientes obligaciones que tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Tener responsabilidad ambiental en el desarrollo de su actividad.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público, así como la imagen corporativa de la Fundació en su contrato con terceros.
- Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de cobertura, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, facilitando especialmente la información que le sea solicitada para dichas finalidades y conforme a la legislación de transparencia.

Son obligaciones de la Fundació:

- La Fundació abonará el precio del contrato en los términos especificados en el presente pliego.

O. Modificación del contrato prevista:

Se prevé la modificación del contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones, alcance y límites:

De conformidad con el art. 301.2 LCSP, cuando se trate de contratos sucesivos por precios unitarios como es el caso, se podrá incrementar el número de unidades hasta un 10% del precio del contrato (IVA excluido), y aunque este incremento tendrá la consideración de modificación contractual, no será necesario tramitar un expediente de modificación.

Por otra parte,

- Cuando las necesidades reales del Órgano de Contratación sean superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará una modificación de un máximo del 20% sobre el precio

adjudicado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésima quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Según lo establecido en el artículo 222.2 LCSP, también se prevé la opción de modificar los productos objeto de licitación en el acuerdo marco en caso de que estos evolucionen en el mercado, dentro de los umbrales establecidos en el mismo.

Las modificaciones contractuales se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

P. Subcontractación: No se prevé.

Q. Revisión de precios: No.

R. Plazo de garantía: 2 años a contar desde el acta de recepción del pedido.

La garantía definitiva será devuelta transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de garantía, siempre que no se haya apreciado ningún defecto; quedando el contratista, a partir de ese momento, exento de toda responsabilidad a los efectos del contenido de esta cláusula, pudiendo la Fundació proceder a devolverle la garantía definitiva prestada.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los suministros o cualquier reclamación a la Fundació por actos u omisiones del contratista derivados del presente contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a exigir al contratista la subsanación de los mismos.

S. Mesa de contratación

Descrita en el Anexo 4.

T. Programa de trabajo

No se requiere.

U. Penalidades

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que se haya comprometido el contratista en su oferta supondrá una penalización del 10% del valor adjudicado.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del contrato por causas imputables al contratista, así como errores en la entrega de los pedidos que incluyan productos diferentes o de menor calidad que los solicitados, la Fundació podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades reguladas en el presente pliego y en la Ley 9/2017.

Penalidad: 10% del pedido por día de retraso.

En caso de que se opte por la imposición de penalidades, se ampliará el plazo de ejecución inicialmente previsto. Estas penalidades se harán efectivas mediante la correspondiente retención en las facturas pendientes de pago. Las penalidades a las que se refiere esta cláusula no excluyen el derecho de la Fundació a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios causados por el contratista como consecuencia de su incumplimiento.

V. Publicidad: No se prevén gastos de publicidad.

W. Apertura pública de las ofertas: Los anuncios de apertura de sobres con la fecha, hora y localización estarán disponibles en la Plataforma de contratación.

X. Causas específicas complementarias de resolución

Aquellas cuestiones relativas a la resolución anticipada del contrato, cesión del contrato y suspensión del contrato no reguladas en el presente pliego de cláusulas, al tratarse de cuestiones relativas a efectos y extinción del contrato, se regirán por las normas de derecho privado que en cada caso sean de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, será causa de resolución el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato mencionadas en los Pliegos de la licitación.

Y. Forma de pago del precio

La facturación de los suministros se realizará a partir de los pedidos efectuados. El adjudicatario/a deberá emitir, con periodicidad mensual y por meses vencidos, una única factura por todos los suministros entregados en el mes correspondiente.

La factura entregada a la Fundació deberá ir acompañada del albarán de entrega confirmado por el departamento de compras del centro. Una vez revisada y con el visto bueno del departamento de compras, se procederá al abono del precio del acuerdo marco mediante transferencia bancaria.

El pago quedará siempre condicionado a la recepción y conformidad de los suministros.

El pago se realizará a 30 días desde la fecha de la factura, en la que se incluirán los datos necesarios para cumplir con las disposiciones tributarias vigentes y la descripción completa de los bienes.

✓ Tanto en el albarán como en la factura y en los abonos (si los hubiera) deberán figurar los importes valorados, desglosados por artículo con su correspondiente IVA.

✓ Las facturas deberán incluir el número de expediente y corresponder única y exclusivamente al objeto del presente contrato.

Para más información o aclaramientos

CONSULTAS: licitacions.fjf@ub.edu

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

- 1.1** El objeto del contrato es el descrito en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.2** Los lotes en los que se divide el contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que deben satisfacerse e idoneidad del contrato.

Esta contratación se lleva a cabo con el fin de satisfacer la necesidad de la *Fundació Josep Finestres*, y más concretamente del Hospital Odontològic Universitat de Barcelona, y puntualmente del Hospital Podològic Universitat de Barcelona, de estar provistos de material fungible, concretamente de cirugía, para los usos clínicos que constituyen la práctica asistencial y actividad principal del mismo.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

- 3.1.** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.
- 3.2.** El valor estimado del contrato es el señalado en el **apartado B.2 del cuadro de características**.
- 3.3** El presupuesto de licitación se determina en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación del contrato..
- 3.4** Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá hacerse constar, en su caso, como partida independiente.
- 3.5** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deban cumplirse durante la ejecución del contrato.
- 3.6** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la mencionada en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el establecido en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijen en el programa de trabajo que se apruebe. Todos estos plazos comenzarán a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse cuando así se establezca en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga será obligatoria para la empresa contratista, sin que pueda producirse por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter privado por tratarse de una PANAP (art. 26.1 b) LCSP) y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan expresamente sometidas a la siguiente normativa:

- a) Estatutos de la Fundació y demás normativa interna aplicable.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, en todo aquello no afectado ni superado por la LCSP.
- d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).
- e) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no afectado ni superado por la LCSP (en adelante, RGLCAP).
- f) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña y su normativa de desarrollo; y el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña.
- g) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Y también quedan sometidas a la siguiente legislación específica en su versión consolidada vigente en el momento de publicación del presente pliego, si procede:

- h) Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos

sanitarios.

i) Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Séptima. Uso de medios electrónicos

7.1 De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; y en el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat de Cataluña; el conjunto de trámites, actuaciones y comunicaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato que se licita, entre las empresas licitadoras y contratistas y el organismo contratante, se realizarán preferentemente por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa haya indicado.

Con este objetivo, las empresas licitadoras procederán a suscribirse, como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=41666305

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a esta licitación.

Asimismo, cualquier comunicación que deba realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

El tablón de anuncios electrónico deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada.

7.2 Las empresas licitadoras también podrán darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proporcionar un espacio propio a cada empresa, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de

contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer “clic” en el apartado “Perfil del licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

7.3 Las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con el TRLCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, la empresa deberá indicar una dirección de correo electrónico —y, adicionalmente, un número de teléfono móvil— donde recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación y designar a la/s persona/s autorizada/s para acceder a las notificaciones. Una vez la empresa reciba el correo electrónico indicando que la notificación correspondiente está disponible en e-NOTUM, la/s persona/s designada/s deberá/n acceder mediante el enlace que se le enviará a tal efecto.

7.4 Asimismo, la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará preferentemente mediante firma electrónica. Con este fin, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro emitido por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio “Administració Oberta de Catalunya”, o bien DNI electrónico.

Octava. Aptitud para contratar

8.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el correspondiente contrato, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que podrán acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Asimismo, las empresas incurso en un motivo de exclusión distinto del relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas si demuestran su fiabilidad mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas adoptadas. A tal efecto, deberán demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o falta, que han aclarado los hechos y circunstancias de forma exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que han adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas y apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este Pliego.

- Disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deberán estar comprendidas dentro de los

fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y acreditarse debidamente.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán cumplirse en el momento de presentación de la oferta y mantenerse hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

8.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También deberá aportarse el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará mediante la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o mediante la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones indicadas en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

8.3 También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedarán obligadas solidariamente frente a la Fundació y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que puedan otorgar poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

8.4 Las empresas que deseen constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas pueden encontrarse mediante la funcionalidad “punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, dentro del apartado “Perfil del licitador”.

8.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato podrán participar en la licitación siempre que se garantice que dicha participación no falsea la competencia.

Novena. Solvencia de las empresas licitadoras

9.1 Las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia detallados en el **apartado G.1 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación relacionados en dicho apartado.

9.2 Las empresas licitadoras podrán recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que mantengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que dichas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los

recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso correspondiente de dichas entidades.

Si la mesa comprueba que la entidad a cuya capacidad pretende recurrir una empresa licitadora está incurso en prohibición de contratar, exigirá que se subsane el defecto de capacidad para poder resultar admitida en el procedimiento. En las mismas condiciones, las UTE podrán recurrir a las capacidades de sus integrantes o de otras entidades.

9.3 Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea constituirán una presunción de aptitud respecto a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

9.4 En las UTE, todas las empresas que las integren deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal se acumulará la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Décima. Presentación de documentación y de proposiciones

10.1 Las empresas pueden licitar en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato.

10.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres o, en su caso, en tres sobres, cerrados, identificados y firmados por quien licita o por la persona que representa a la empresa, indicando el nombre y apellidos o razón social, respectivamente. Asimismo, los sobres deben precisar la licitación a la que concurren. En cada sobre se incluirá un índice con su contenido.

- Procederá la presentación de dos sobres en el caso de que solo se utilice un único criterio de adjudicación o que todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración (es decir, que todos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática).
- Se deberán presentar tres sobres en el caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática, dado que el artículo 26 del RD 817/2009 prevé la evaluación previa y separada de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor respecto de los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la simple aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deberán presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Los sobres deberán presentarse en el/los lugar/es y plazo que se señale en el anuncio de licitación. También podrán presentarse las proposiciones por correo postal, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas establecido. En este caso, la empresa deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina postal y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante télex, fax, telegrama o por correo electrónico, como máximo, el último día

del plazo de presentación de ofertas.

La comunicación por correo electrónico de que se ha remitido la oferta será válida si constan la transmisión y la recepción de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si se identifican de manera fehaciente las personas remitentes y destinatarias. Transcurridos diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones sin que haya llegado la oferta enviada por correo al órgano de contratación, esta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las empresas licitadoras, cuando se admita la tramitación electrónica y así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, podrán optar por presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de “Sobre Digital” accesible desde la dirección electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.gencat.cat>).

La tramitación por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, remitiendo primero la firma electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo de 24 horas. De no efectuarse este segundo envío en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

10.3 Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos de condiciones y la documentación complementaria, la cual deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

10.4 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

10.5 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas suscritas por ella.

Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Declaración acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

Las empresas licitadoras deberán presentar bien el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), o bien una declaración responsable conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 de este pliego, mediante el cual declaran su capacidad y su solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en las cláusulas novena y décima de este pliego; que no se encuentran incursas en ninguna prohibición de contratar o, si lo

estuvieran, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen el resto de requisitos establecidos en este pliego.

Las empresas licitadoras podrán cumplimentar el Formulario del DEUC que se adjunta como anexo a este pliego, o utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual puede importarse el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat, sobre instrucciones para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el que se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

El DEUC deberá estar firmado por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal.

Asimismo, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurran a la licitación de forma conjunta, cada una deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del DEUC, dichas empresas deberán aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a las capacidades de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE, o tenga la intención de suscribir subcontratos, deberá indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados solo deberán facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en dichas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI), regulado por el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de las Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), solo estarán obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, dichas empresas deberán indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La acreditación de la posesión de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, cuyo cumplimiento se haya indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora sobre la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, con carácter previo a la adjudicación.

No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos,

cuando resulte necesario para el correcto desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Sin embargo, la empresa licitadora inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en dichos registros.

b) Notificación electrónica

Indicación de la dirección de correo electrónico —y, adicionalmente, del número de teléfono móvil— en la que recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM, así como de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1**.

c) Declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1**.

d) Grupo empresarial

Las empresas deberán aportar, en su caso, una declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo.

e) Cumplimiento de la normativa de integración de personas con discapacidad

Declaración de la empresa de tener, en caso de estar obligada, la plantilla integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2%, o de haber adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1**.

f) Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Declaración de la empresa, en su caso, de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1**.

g) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

h) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características y, en su caso, declaración del cumplimiento de las circunstancias a tener en cuenta para aplicar los criterios de adjudicación adicionales a los que hace referencia la cláusula decimocuarta, apartado 3.

i) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, cuando se establezca en el **apartado K del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional podrá constituirse:

- En efectivo o transferencia bancaria.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante contrato de seguro de caución celebrado y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato deberá entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y deberá devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía deberá retenerse a la empresa licitadora cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, y será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La empresa adjudicataria podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o constituir una garantía definitiva ex novo. En este último caso, la provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, EN SU CASO, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B su proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2**.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información relevante del sobre C en el sobre B comportará la exclusión del licitador cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la

documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica deberá formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, conforme a los contenidos señalados en el **anexo 3**.

La proposición económica deberá formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como anexo 2 y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, conforme a los contenidos señalados en el anexo 3.

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas deberán estar firmadas por los representantes de todas las empresas que la integran.

c) También deberá incluirse una declaración en la que las empresas licitadoras especifiquen qué documentos y/o datos técnicos incorporados en el sobre B y, en su caso, en el sobre C son, a su juicio, confidenciales.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin embargo, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad efectuadas respecto de determinados documentos efectuados respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Por último, deberán incluir las fichas técnicas de los productos. Una vez determinadas las propuestas con mayor puntuación, la mesa revisará que los equipos presentados por las primeras clasificadas cumplen con las prescripciones técnicas fijadas para cada uno de los equipos de los diferentes lotes..

Undécima. Mesa de contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **anexo 5**.

La Mesa de contratación, en reunión interna, procederá a la apertura de los Sobres A de las empresas y comprobará la existencia y corrección del DEUC o de la declaración responsable, así como del resto de documentación que, en su caso, deba contener, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima de este pliego.

Si la Mesa observa errores u omisiones enmendables en la documentación lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo que ésta otorgue que no puede ser superior a siete días. Una vez enmendados, en su caso, los errores u omisiones de la documentación presentada en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales dispondrán del plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

Duodécima. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

12.1 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de valoración establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

12.2 Práctica de la valoración de ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Una vez terminado el acto de apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren adecuadas, observaciones que se recogerán en el acta.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su solicitud.

También, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración. Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

12.3 Criteris de desempat

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado respecto de la proposición más ventajosa acreditan tener una relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla..
- La proposición presentada por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción reguladas en las leyes 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.
- En los contratos que tengan por objeto productos de los que exista alternativa de comercio justo, la preferencia para la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo.
- La proposición presentada por las personas naturales o jurídicas en la adjudicación del contrato que dispongan de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación..
- La proposición que haya obtenido una mejor puntuación en mejoras, por orden de

ponderación.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria..

12.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que alguna de las ofertas pueda ser considerada presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora que la haya presentado para que la justifique para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta resulta anormal o desproporcionada y debe excluirse o si, por el contrario, la oferta no resulta anormal ni desproporcionada. Por este motivo, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 11 días, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información justificativa solicitada en el plazo mencionado, la someterá al órgano de contratación para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará la oferta si comprueba que es anormalmente baja, porque no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

13.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas clasificadas por orden decreciente de valoración e identificada la oferta más ventajosa económicamente..

Para realizar esta clasificación, tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

13.2 El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa, requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa económicamente para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se hace mención a continuación.:

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión..

La empresa propuesta como adjudicataria debe aportar los documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, será necesario que aporte la documentación siguiente:

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagarlo, deberá presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haber sido dada de baja en la matrícula del impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá aportar una declaración responsable que especifique el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo, emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalidad de Cataluña.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable..

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.

En todo caso, la empresa propuesta como adjudicataria no deberá aportar los documentos anteriores, si ha indicado en el DEUC o, en su caso, en la declaración responsable, que el órgano de contratación puede obtenerlos directamente a través de una base de datos nacional de cualquier

Estado de la unión de consulta gratuita y facilitado la información necesaria para acceder a ella.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa

deberá aportar la documentación siguiente:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente. Este poder debe reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental.

Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 72.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto si la garantía se constituye mediante retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo del pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado R del cuadro de características**.
- Si procede, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de la que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas..

Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión..

La empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias deben aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego.:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado R del cuadro de características**.
- En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por

un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de la que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas..

Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

13.3 La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por la empresa o empresas licitadoras que hayan presentado la oferta más ventajosa económicamente.

Si la Mesa de contratación observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, lo tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para enmendar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho puede conllevar la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, si la empresa no ha aportado la documentación justificativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de la constitución de la garantía definitiva, concurriendo dolo, culpa o negligencia, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.b de la LCSP.

Décimocuarta. Garantía definitiva

14.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

14.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes::

- a) En efectivo, depositados en la Fundació o mediante transferencia bancaria. ES9200494956402710279132.
- b) Mediante aval, prestado conforme a la forma y condiciones reglamentarias, por cualquiera de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositará a favor de la Fundació.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada, conforme a la forma y condiciones reglamentarias. El certificado del seguro se deberá entregar a la Fundació.

14.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal..

14.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

14.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición..

14.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público del LCSP..

14.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución..

14.9 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Fundació podrá resolver el contrato..

Décimoquinta. Renuncia y desistimiento

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la adjudicación del contrato. También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

Decimosexta. Adjudicación del contrato

16.1 Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el órgano de contratación acordará la adjudicación en un plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cuando se haya establecido como criterio único de adjudicación el precio, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente de la apertura de las proposiciones.

Estos plazos se ampliarán 15 días cuando se requiera la tramitación del correspondiente expediente para que se detecte la existencia de proposiciones anormales o desproporcionadas.

16.2 La adjudicación del contrato se notificará por medios electrónicos a las empresas licitadoras

y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando el plazo en que se debe proceder a la formalización del contrato..

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

El plazo para considerar rechazada la notificación será de cinco días naturales.

Decimoséptima. Formalización y perfección del contrato

17.1 El contrato se formalizará en documento administrativo. No obstante, la empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

17.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

17.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Fundació Josep Finestres podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe previsto en el artículo 153.4 de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas de conformidad con la cláusula decimoquinta..

17.4 Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción..

17.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución..

17.7 La formalización de este contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación

17.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y para su inscripción, sus datos básicos y, posteriormente, si procede, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato. Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimoctava. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**.

Decimonovena. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

Vigésima. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar cuando así se determine en el **apartado S del cuadro de características**.

Vigésima primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

21.1 La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el plazo y lugar fijados en el **apartado D del cuadro de características**.

21.2 La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos en los términos fijados en el **apartado D del cuadro de características**, salvo que la Fundació Josep Finestres haya incurrido en mora al recibirlos.

21.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas imputables a ella, la Fundació podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Fundació Josep Finestres tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

21.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución (en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental o social,) se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en los artículos 192 y 193 de la LCSP..

21.5 Si la Fundació Josep Finestres opta por la imposición de penalidades, los importes de las mismas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago

total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de las certificaciones mencionadas..

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Fundació originados por la demora de la empresa contratista.

21.6 En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Fundació.

Vigésima segunda. Control en la ejecución del contrato

La Fundació Josep Finestres efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésima tercera. Persona responsable del contrato

Se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan con el fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y con el fin de garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato. En concreto, será don Adrián Sánchez del equipo de Mantenimiento y tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales;
 - b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en el caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas;
 - c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada;
1. Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima cuarta. Pagos a la empresa contratista

24.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Fundació.

24.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura.

24.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación..

Vigésima quinta. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Fundació o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundació.

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Fundació Josep Finestres dentro del proceso contractual. Y, concretamente, la FJF pedirá daños y perjuicios por todo lo que comporta un desabastecimiento en toda la cadena de suministro de los productos.

Esta indemnización será valorada, en función de los daños producidos en cada caso, y será notificada pertinentemente al contratista. La indemnización debe cubrir, como mínimo, el coste que a la FJF le suponga la ejecución subsidiaria del contrato con otro proveedor más todos los daños que se le irroguen como consecuencia del desabastecimiento.

Vigésima sexta. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo..

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE..

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde al organismo contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

d) La empresa contratista, salvo pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

e) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia..

f) Los licitadores y los contratistas asumen las siguientes obligaciones::

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, facilitando la información solicitada y cumpliendo con las obligaciones de transparencia que la ley y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Fundació o administraciones de referencia.

Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

g) La empresa contratista se obliga a facilitar la siguiente información: la facturación correspondiente a los suministros otorgados, así como el resto de acreditaciones de los requisitos que se le soliciten. Excepcionalmente se le podrá pedir información adicional de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vigésima séptima. Protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal de que tenga conocimiento como consecuencia de la participación en el presente concurso se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos (en

adelante "RGPD") y serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de la FUNDACIÓ PRIVADA JOSEP FINESTRES, en adelante "la Fundació", con la finalidad de poder gestionar la licitación, evaluar ofertas e informar sobre la adjudicación de la misma, así como para enviar información sobre futuras licitaciones que se presenten y que se consideren que pueden resultar de interés. El licitador o eventual adjudicatario debe cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el citado Reglamento y cualquier otra norma vigente o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia como requisito fundamental para presentarse al concurso. Es condición indispensable para participar en el presente concurso cumplir previamente con los postulados de RGPD.

Tanto la Fundació como los licitadores se comprometen a adoptar y aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar un nivel de seguridad que evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a lo que están expuestos, conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD.

Los datos recogidos se conservarán por el periodo de vigencia del servicio, así como durante los plazos de prescripción de acciones legales en caso de posible responsabilidad que pudiera derivarse de la relación entre las partes, y serán tratados de manera lícita, leal, transparente, pertinente, limitada, y actualizada, adoptando todas las medidas razonables para que éstos se suprimen o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos. Asimismo, sus datos podrán ser comunicados a administraciones públicas y a todas aquellas entidades y colaboradores que fuera preciso para llevar a cabo el concurso. El hecho de no facilitar los datos a las entidades enmendadas implica que no pueda participar en el concurso. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no objeto de decisiones individualizadas automatizadas, dirigiendo su petición a la Fundació Privada Josep Finestres con CIF G-59418202 y domicilio a estos efectos en Carrilet Llarga, s/n – 09907, L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, o al correo electrónico fundacio.josep.finestres@ub.edu y presentar ante la Autoridad de Control competente la reclamación que considere oportuna.

La Fundació se compromete a no divulgar los datos confidenciales relacionados con el negocio de la otra Parte a los que puedan tener acceso a él sin el previo consentimiento expreso del mismo.

Sin embargo, la Fundació garantiza que ha informado y obtenido la conformidad de sus trabajadores de la prohibición expresa de divulgar los datos a los que pudiera tener acceso de forma accidental con motivo de la ejecución del concurso, y el compromiso de guardar el secreto sobre dicha información y documentación a que puedan acceder, de conformidad con el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Una vez finalizado el concurso, la Fundació procederá a eliminar o, en su caso, devolver los datos personales obtenidos durante la ejecución del mismo, con independencia del soporte o documento en que éstos consten, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la normativa aplicable. Será responsabilidad del destinatario el control de la divulgación de los mencionados datos dentro de su organización.

Vigésima octava. Prerrogativas

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

Vigésima novena. Modificación del contrato

El contrato solo se puede modificar por razones de interés público. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato se llevarán a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites siguientes:

28.1 El contrato se podrá modificar cuando sea necesario realizar suministros adicionales que únicamente pueda llevar a cabo la empresa contratista, por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la Fundació. En todo caso, el máximo global de una modificación por esta causa será del 50 por ciento del valor inicial del contrato.

En caso de que se admita la cesión del contrato conforme a lo establecido en la cláusula trigésima quinta de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato. Asimismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con la cláusula trigésima séptima de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Por otro lado, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista debido a una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se consideró y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

El contrato también se podrá modificar cuando el valor de la modificación sea inferior al 10 por ciento del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en todo caso, no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista sólo podrá darse cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

28.2 Las modificaciones del contrato no pueden ser sustanciales y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motiva la modificación.

Se considera que una modificación del contrato es sustancial cuando tenga como resultado un contrato materialmente diferente al que se suscribió y cuando se dé alguna de las siguientes condiciones: que la modificación introduzca condiciones que, en caso de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de

los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato; y que la empresa contratista sea sustituida en circunstancias distintas de las previstas en esta cláusula.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin que tenga derecho en caso de supresión, reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

Trigésima. Suspensión del contrato

En el caso de que la Fundació acuerde la suspensión del contrato se levantará el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarlo una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima primera. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización de la Fundació, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No puede autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Trigésima segunda. Subcontratación

31.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado O del cuadro de características** y por el/los porcentaje/s que expresamente se determina/en este mismo apartado.

31.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización..

Tal y como ya se ha indicado en el apartado 6 de la cláusula undécima de este pliego, en caso de que las

empresas licitadoras tengan la intención de suscribir subcontratas deberán presentar un DEUC respecto de cada una de las empresas que tienen previsto subcontratar, en el que conste la información sobre el operador económico (secciones A y B de la parte II) y el apartado relativo a los criterios de exclusión —(parte III). Si se presenta una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos, deberán presentar una declaración en la que conste la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa o empresas con las que pretenden subcontratar, y en la que se manifieste que no se encuentran incurso en prohibición de contratar o en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública.

La empresa contratista debe comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

31.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

La celebración de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

31.4 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

31.5 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundació. El conocimiento que la Fundació tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al organismo contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratas.

31.6 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.

31.7 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

31.8 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

31.9 Cuando así se determine en el apartado O del cuadro de características es obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, en su conjunto, no excedan del 50 % del importe del presupuesto del contrato.

Trigésima tercera. Revisión de precios

La fórmula de revisió de preus aplicable a este contracte se detalla en el **apartado P del cuadro de características**. La revisió de preus sólo será procedente cuando el contracte se haya executado en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

La revisió de preus se tramitará como una modificació del contracte.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima cuarta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contracte se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse constancia en el acta de recepción y el órgano contratante debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contracte.

Además, las unidades de recepción del contracte comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de las mismos en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

Trigésimo quinta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado Q del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente. Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y existe la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Fundació haya abonado.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contracte, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima sexta. Resolución del contrato

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en la cláusula trigésima primera de este pliego.

También son causas de resolución del contrato:

- La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos señalados en la cláusula trigésima tercera de este pliego, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- El hecho de que la empresa contratista hubiera sido incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.
- El hecho de que el contrato no se hubiera tenido que adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de ésta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y DE INVALIDEZ

Trigésima séptima. Régimen de recursos

Conviene aclarar, que, en tanto que contrato privado por tratarse de una PANAP, la previsión de recurso especial será sólo en relación con los actos relativos a la preparación y adjudicación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, aunque previamente y con carácter potestativo, cabrá recurso especial en los términos establecidos en el art. 44 LCSP.

En cuanto a aspectos relacionados con los efectos, modificación y extinción se registrará por el derecho privado, y, en consecuencia, se impugnará directamente ante la jurisdicción civil.

37.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos;

los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación..

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

37.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá, dado que nos encontramos ante un contrato de carácter privado y suscrito por una entidad del sector público considerada poder adjudicador no Administración Pública, el mutuo acuerdo entre las partes, y en segunda instancia, la jurisdicción civil de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando ambas partes a su propio fuero en caso de ser éste otro. También existe la opción de interponer un recurso administrativo, que en este caso se impugnaría ante el titular del órgano: Universitat de Barcelona.

37.3 Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Trigésima octava. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego. Hay que hacer constar, que al tratarse de un poder adjudicador no administración pública esta vía puede resultar incompetente por algunas cláusulas.

DILIGENCIA

Este pliego, expediente **2025/25**, ha sido examinado y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los Contratos del Sector Público establece.

Sr. Joan Guàrdia Olmos

Presidente de la Fundació Josep Finestres